



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021-0189.

De la revisión del documento aportado como base del recaudo, esto es, el Acta de conciliación No. 0022 de 26 de octubre de 2020, advierte el Despacho que no se trata de una obligación exigible como lo impone el artículo 422 del C.G.P., en la medida en que lo pactado no fue una obligación pura y simple a cargo de los demandados, sino sometida a condición, amén de que a la fecha de presentación de la demanda aún no vencía el término con que contaban aquellos para cumplir.

En efecto, nótese que, aunque los ejecutados debían pagar la última cuota contenida en la primera cláusula del Acta el día 15 de marzo de 2021, la demanda se sometió a reparto antes de esa fecha, esto es, el 8 de marzo anterior y, pese a ello, se solicitó ejecución por ese concepto sin que fuese exigible.

Cual si fuera poco, nótese que el demandante Dionisio Aranzález Cruz adquirió también unos compromisos en ese negocio jurídico, uno de los cuales fue *“suministrar toda la documentación e información necesaria y requerida a los convocantes para realizar el trámite de venta de los derechos herenciales e informara una cuenta bancaria a los convocantes en la cual se realizaran los pagos por concepto de la venta a más tardar el día 30 de octubre de 2020 o antes de la fecha de pago de la primera cuota, el incumplimiento de esta cláusula no permitirá continuar con el trámite de venta de derechos herenciales”* (cláusula 5ª). Luego, entonces, el pago que aquí se ejecuta no fue puro y simple, sino que se condicionó al cumplimiento de la anterior carga en cabeza del demandante, sin que este hubiere acreditado junto con la demanda, el acatamiento de ello.

En este orden, al no tratarse de una obligación exigible, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 040 Hoy 09-04-2021 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41964bcd571c679c5c4335e2e12206be85bd21c8e3879866e5836dd3120033f4

Documento generado en 07/04/2021 06:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>